

ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA DENTRO DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSTQAR, EN LA COSTA SUR DEL ESTADO DE JALISCO.

1.- La Procuraduría de Desarrollo Urbano Del Estado de Jalisco, justifica su intervención por las solicitudes de los ciudadanos de la Comunidad Indígena Kawéstqar, así como de la empresa Turismo Verde S.A. de C.V., y conociendo algunos antecedentes al respecto, plantea las siguientes acciones:

- I. En virtud que las partes interesadas comparecen ante esta instancia, se propone, con total respeto a la legislación de nuestro país, así como la debida observancia de los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de protección al medio ambiente y a los derechos de los pueblos originarios, la posibilidad de un Arbitraje por parte de esta institución para la solución del conflicto, donde se ponderen los derechos superiores de la colectividad así como los pueblos originarios, donde se establezcan puntualmente los derechos de cada una de las partes, se generen las investigaciones necesarias para el conocimiento de las afectaciones a las partes así como al medio ambiente, con estudios e investigaciones necesarias que contribuyan a dictaminar un diagnóstico de responsabilidades y alcances de la afectación para proponer una mediación para la solución del conflicto, donde todas las partes involucradas, incluido el Municipio, el Estado y la Federación, donde se puedan estar sujetando a la un Laudo que al efecto se dicte final de Arribaje, y para lo cual se propone en etapa inicial el realizar las siguientes acciones:
  - a) Solicite a Registro Agrario Nacional informe sobre los antecedentes y estado actual del Folio Registral respecto del decreto expropiatorio o reconocimiento la Comunidad Indígena Kawéstqar, el polígono así como la lista de asignación de comuneros o en su caso ejidatarios y vecindado reconocidos en esa comunidad.
  - b) Se Solicite la intervención Sectorial del Medio Ambiente y ordenamiento Territorial del Estado de Jalisco para dictaminación de la existencia de declaratoria de algún área natural protegida en el predio que se interviene, o de así considerarlo en libertad de sus atribuciones y de encontrarse en el supuesto de un posible daño ecológico por la intervención urbanística que nos ocupa se aplique las medidas de seguridad necesaria para evitar se siga

deteriorando el mismo la en los términos del artículo 35 de la Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

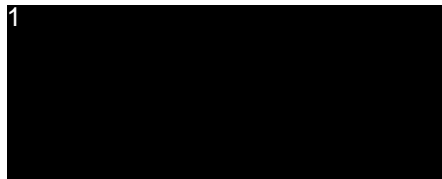
- c) Se solicite a Registro Público la Propiedad del estado de Jalisco la existencia de antecedentes registrales del fraccionamiento o condominio que se encuentra asentado en el predio ejidal, dado el origen social de la propiedad el cual no se ha desincorporado de la misma y conserva su característica de propiedad de régimen de propiedad ejidal
- d) Se solicite al municipio de la demarcación, los dictámenes, permisos, autorizaciones y licencias, así como los expedientes respectivos,
- e) Se solicita al municipio se inicie procedimiento de aplicación de medidas de seguridad establecidas en el código urbano del estado para evitar el daño al a medio ambiente que se detecta en la zona de aplicación de la acción urbanística de la empresa Turismo Verde S.A de CV.

II. Para el supuesto de la no sujeción al arbitraje, se propone, actuar los términos del artículo 14 de la Código Urbano :

- a) Se Ordena a la dirección jurídica para en caso de ser procedente se presente la acción ante los tribunales administrativos de la entidad para en caso de encontrarse violaciones al momento de expedir las licencias respectivas, estas sean combatidas mediante el juicio de lesividad correspondiente.
- b) Se haga del conocimiento de la Fiscalía del Estado y a la Procuraduría de Protección al Ambiente los hechos que pudieran ser considerados como conductas delictivas.

2.- Para estar en aptitud e emitir una solicitud o petición de cualquiera de las medidas de seguridad que ese establecen el código urbano o iniciar una petición de tal índole al Tribuna Administrativo, es necesario conocer el debido cumplimiento en el proceso de autorizaciones y licencias estatales y municipales, por lo que se deberá estar sujetando a los resultados de la información indubitable que se recabe al respecto, salvo que el municipio o la secretaria del medio ambiente competentes actúen en consecuencia.

3.- Como se expresa en los puntos se establecen los documentos y mecanismos para lograr e detener el deterioro del hábitat de los pobladores.



4.- El Desarrollador dadas las acciones que se hacen de su cono miento solicitamos su intervención para esclarecer los hechos de los crédito que posiblemente se hayan otorgado sin garantía hipotecaria, dado origen de la propiedad social donde se encuentran edificadas los inmueble descritos en el proemio, adicional ello y en el mismo orden de ideas es necesario definir la problemática que nos ocupar para solicitarle comparezca a un posible arbitraje para el efecto de resolver el conflicto en la comunidad Indígena, debiendo además observar adicionalmente y en total apego artículo 2º. De Nuestra Carta Magna que lo conducente se funda nuestro actuar, que a la letra señala:

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

- A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
- I.** *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
  - II.** *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*
  - III.** *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un*



*marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

*Frucción reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016*

- IV.** *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*
- V.** *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*
- VI.** *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*
- VII.** *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables*

Con este fundamento debemos observar los principios generales que se señalan e la Ley General de Asentamientos Humanos, y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que refiere:

*Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;*

*Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y*

En consecuencia se estará notificando al Infonavit para los efectos legales conducentes de la dictaminación de esta dependencia.

5.- A lo Largo del presente trabajo se han estado narrado y exponiendo diverso derecho que debe ser reconocidos, y tutelados correctamente por las instituciones gubernamentales como lo son:

El derecho tiene toda persona a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales



de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

El Derecho de Los pueblos Originarios a Su Libre determinación y organización así como la conservación de sus costumbres y manera de desarrollo

El Derecho a la Ciudad

El derecho a una vivienda Digna

Lo mecanismo que tiene acceso la Procuraduría de Desarrollo Urbano es por medio de los tribunales Administrativos Estatales y Federales así como la Instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se elimina el dato 1 (la firma)... Por ser considerado un dato personal identificable.

Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

